

**XV OLIMPIADA NACIONAL DE PROFESIONALES
EN CIENCIAS ECONOMICAS
-C.A.B.A. 2015-**

REGLAMENTO DE PENAS

FINALIDAD: Estas disposiciones tienen por principio las siguientes finalidades:

- a) Establecer respeto y orden en las relaciones deportivas de los participantes entre si
- b) Asegurar el normal desarrollo de la competencia
- c) Mantener el principio de autoridad

TRIBUNAL DE DISCIPLINA:

ORGANIZACIÓN: Estará integrado por tres miembros titulares y tres miembros suplentes, que serán designados por la Comisión de Deportes antes de cada Olimpiada. En caso de que uno o más integrantes de este tribunal se vea involucrado directa o indirectamente en alguna controversia, será o serán reemplazados para ese caso en particular por los miembros suplentes o por integrantes de la Comisión de Deportes de la F.A.C.P.C.E., al efecto de mantener la neutralidad de las decisiones.-

ATRIBUCIONES: Tendrá a su cargo el juzgamiento y la imposición de penas ante cualquier transgresión del Reglamento General de la Olimpiada o de los Reglamentos de las disciplinas que se disputen. El Tribunal actuará sujeto a lo reglamentado y las resoluciones serán válidas cuando sean aprobadas por mayoría de votos, teniendo fuerza ejecutiva en forma inmediata. Las resoluciones del Tribunal serán inapelables.-

SANCIONES: Cuando se detecten cualquiera de las transgresiones mencionadas, podrá aplicar alguna de las siguientes penalidades:

- a) Amonestación
- b) Suspensión
- c) Inhabilitación
- d) Expulsión
- e) Perdida de Puntuación
- f) Exclusión

REGISTRO DE SANCIONADOS: Se llevará un Registro de Sancionados en el que se anotarán cada una de las sanciones que se apliquen ya sea en una olimpiada Regional o Nacional. Una vez finalizada una olimpiada, en la reunión siguiente de la Comisión de Deportes, se registrarán las sanciones aplicadas. Una vez actualizado el Registro será

puesto a disposición para considerar los antecedentes por el Tribunal de Disciplina de la próxima Olimpiada, el registro se confeccionará a partir de la Olimpiada Nacional 2011.-

TIPIFICACION DE LOS ACTOS PUNIBLES:

- Se califica de “agresión” al acto de aplicar golpes o causar lesión por cualquier medio intencional, dar puñetazos, bofetadas, zamarrear o tomar violentamente a alguna persona dentro y/o en las inmediaciones de un estadio o campo de juego. Será agresión un golpe, empujón, etc. que durante el desarrollo de una competencia un participante aplique a otro causándole daño o no.-
- Se califica de “provocación o intento de agresión” al ataque frustrado que se cometa con acciones tendientes a abofetear, golpear, lesionar, etc. Pero sin que el agredido resulte alcanzado en ninguna de las formas descritas en el punto anterior.-
- Se califica de “provocación verbal” a la agresión de palabra, insulto u ofensa a otro participante, juez y/o directivos.-
- Se califica de “antecedentes” a otra infracción cometida con anterioridad y que conste en el Registro de sancionados, ya sea en una Olimpiada Regional o Nacional.-

PENALIDADES:

LAS PENALIDADES SE DETALLAN PARA EL DEPORTE FUTBOL Y SE APLICARAN PARA TODOS LOS DEPORTES QUE SE DESARROLLEN EN LA OLIMPIADA, EN CADA CASO SE CONSIDERARAN LAS MODALIDADES REGLAMENTARIAS DE CADA DISCIPLINA.-

1 – Expulsión por demorar el juego, último hombre o doble tarjeta amarilla

- Sin antecedentes: se cumple la pena con la expulsión
- Con antecedentes: Un (1) partido de suspensión.-

2 – Expulsión por protesta de fallos

- Sin antecedentes: Se cumple la pena con la expulsión.
- Con antecedentes: Un (1) partido de suspensión.-

3 – Expulsión por juego brusco con Tarjeta Roja Directa

- Sin antecedentes: Un (1) partido de suspensión.
- Con antecedentes: Dos (2) partido de suspensión

4 – Expulsión por provocación de palabra u ofensa, desacato a los jueces, antes, durante o después de la competencia

- Sin antecedentes: Un (1) partido de suspensión.
- Con antecedentes: Dos (2) partido de suspensión

5 - Por provocación de palabra, insulto u ofensa a un adversario

- Sin antecedentes: Un (1) partido de suspensión.
- Con antecedentes: Dos (2) partido de suspensión

6 – Por expresiones o actos obscenos, la pena que se aplicará puede variar de dos (2) partidos en la disciplina que cometa la infracción hasta la expulsión definitiva del infractor de la Olimpiada.-

7 – Por “agresión” o “provocación o intento de agresión” a otro participante, adversario y/o compañero, la pena que se aplicará puede variar de dos (2) partidos en la disciplina que cometa la infracción hasta la expulsión definitiva del infractor de la Olimpiada.-

8 – Por “agresión” o “provocación o intento de agresión” al arbitro o jueces, la pena que se aplicará puede variar de tres (3) partidos en la disciplina que cometa la infracción hasta la expulsión definitiva del infractor de la Olimpiada.-

9 – Por la actuación de un jugador que se encontrare inhabilitado o suspendido, se considerará perdido el encuentro deportivo, resolviéndose la perdida de la puntuación obtenida, en caso de reincidencia corresponde la exclusión del equipo por el resto de la Olimpiada.-

10 – Los participantes que sean expulsados en un encuentro no podrán intervenir en la disciplina en la cual fueron expulsados hasta tanto se expida el Tribunal de Disciplina, con la única excepción de que se trate de doble amonestación sin antecedentes. La imposibilidad de competir corresponde a todas las categorías de la disciplina.-

11 – Los Equipos sancionados por el Tribunal de Disciplina, cualquiera fuere el motivo, perderán los puntos en disputa, correspondiéndoles los mismos a su ocasional rival.-

12 – Por la actuación en cualquier disciplina de un profesional no matriculado en alguno de los Consejos integrantes de la FACPCE o de un no profesional en Ciencias Económicas, cuando no está permitido en el Reglamento de la Olimpiada, se considerará perdido el encuentro deportivo, resolviéndose la perdida de la puntuación obtenida, y la exclusión del equipo de la categoría en esa disciplina por el resto de la Olimpiada. A los efectos de la tabla de posiciones de la disciplina no se computarán los resultados obtenidos por el equipo en ninguno de los encuentros disputados anteriormente. Independientemente de la sanción al equipo involucrado, se sancionará al capitán del equipo en el cual haya participado el incluido indebidamente, no permitiendo su participación en ninguna disciplina en la próxima Olimpiada Nacional o Regional. Detectada la actuación indebida de un no

matriculado, el Consejo organizador comunicará formalmente la anormalidad al Consejo Profesional involucrado y a la F.A.C.P.C.E.

13 - Por la inclusión de un profesional en una categoría que no corresponde por su edad, se considerará perdido el encuentro deportivo, resolviéndose la pérdida de la puntuación obtenida, en caso de reincidencia corresponde la exclusión del equipo por el resto de la Olimpiada. En todos los casos el jugador incluido indebidamente no podrá participar más, en ninguna disciplina ni individual ni colectiva de la olimpiada y será descalificado de las clasificaciones que hubiera obtenido, no recibiendo en su caso premiación alguna.-

14 - Cuando se aplique una sanción que supere a una fecha y no alcancen las fechas para su cumplimiento por finalización de la olimpiada, la suspensión se traslada a la olimpiada siguiente, independientemente de que se trate de una Olimpiada Nacional o Regional. Si quedara una sola fecha a cumplir, se da por cumplida la misma al finalizar esa Olimpiada.

15 - Los participantes podrán presentar sus descargos por escrito ante el tribunal de Disciplina hasta las veinte (20,00) horas en que se iniciará la sesión diaria del tribunal.-

16 - Toda protesta deberá estar confeccionada por escrito, avalada por el Capitán del equipo y por el Delegado del Consejo que corresponda, y presentada antes de las veinte horas del día en que se disputó el encuentro.-

OTRAS DISPOSICIONES: Toda cuestión no prevista, será resuelta por la Comisión de Deportes de la F.A.C.P.C.E. cuya resolución será inapelable.-